

**DIP. MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito, **ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES**, integrante del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción III y 122, Apartado A, fracción II y Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o, Apartados B y C, 9o, Apartado D, 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso c) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y el 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este H. Congreso de la Unión, la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO PARA GARANTIZAR LA SALUD DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ASÍ COMO DE SUS FAMILIARES DERECHOHABIENTES, A EFECTO DE GARANTIZAR LA TERMINACIÓN DEL TRATAMIENTO MÉDICO EN CURSO, EN CASO DE CESACIÓN DE LA DERECHOHABIENCIA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector salud es base fundamental para el bienestar y progreso de una sociedad, la salud desempeña un papel esencial en nuestro país y tiene un alcance en todos los aspectos de vida de las mexicanas y los mexicanos. Más allá de ser un indicador del bienestar personal, la salud de la población de un país es el pilar sobre el cual se construye una sociedad próspera, encaminada al desarrollo de cada uno de sus individuos.

a) Antecedentes

La Organización Mundial de la Salud señala que *“La salud es un estado de completo bienestar tanto físico, como mental y social, no solamente es la ausencia de enfermedades”*¹, y que *“El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social”*.² Un país en desarrollo debe contar con una población conformada por ciudadanas y ciudadanos fuertes, sanos, trabajadores y prósperos que puedan tener un crecimiento económico sin problema alguno, lo que dejará como legado a sus futuras generaciones un mejor entorno en el que puedan desarrollarse, crecer y tener una familia en las condiciones más idóneas posibles.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al respecto en los siguientes términos: *“El Derecho a la protección de la salud tiene dimensiones en lo individual y social y, consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud”*.³ Esto significa que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado como espectro del derecho fundamental a la salud el deber del Estado de establecer los mecanismos para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud, pero esto desde una perspectiva material o sustantiva en la que se cuide la atención real y efectiva de la atención de los problemas de salud que un individuo presente.

¹ Organización Mundial de la Salud. <https://www.who.int/es/about/governance/constitution>

² Al respecto véase:

Organización Mundial de la Salud. <https://www.who.int/es/about/governance/constitution>

³ La SCJN y el Derecho a la Salud, consultable en:

[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/comunicacion_digital/2020-04/boletin-electronico-abril-2020.html#:~:text=El%20Derecho%20a%20la%20protecci%C3%B3n,de%20salud%20\(ver%20m%C3%A1s\).](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/comunicacion_digital/2020-04/boletin-electronico-abril-2020.html#:~:text=El%20Derecho%20a%20la%20protecci%C3%B3n,de%20salud%20(ver%20m%C3%A1s).)

Desde el Grupo Parlamentario de Acción Nacional sostenemos que no podemos continuar viviendo en un México en el que no se le dé a la salud la importancia y prioridad que merece. La salud es un derecho fundamental que debemos proteger sin excepción, la salud es el pilar que nos da la base sólida para que todas las personas nos desarrollemos. Merecemos un México en el que a nadie se le impida la posibilidad de acceder a la atención médica y hospitalaria; el acceso a un tratamiento, a medicamentos asequibles, la salud no debe estar sujeta al desempleo, falta de seguridad social o cualquier otra causa.

Es necesario construir un México en el que las personas cuenten con el apoyo del Estado para proteger su derecho a la salud, un México en el que se respeten los principios de progresividad y no discriminación en la garantía de los derechos humanos reconocidos en el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, resulta relevante recuperar la confianza en el sector salud de nuestro país, es necesario que la población esté tranquila y segura de que obtendrá atención médica en igualdad de condiciones, con el mismo margen de oportunidades, sin distinción alguna.

En el Grupo Parlamentario de Acción Nacional velamos por el reconocimiento y la protección de los derechos de todas las personas, pero esta es una labor continúa y bajo el principio de progresividad en materia de derechos humanos debemos buscar la maximización y mayor amplitud del espectro de este derecho fundamental a la salud.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su artículo 4o, cuarto párrafo, reconoce que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y es deber del Estado Mexicano garantizar la extensión progresiva de los servicios de salud, así como la mejora en la calidad de los mismos, bajo la concurrencia de la Federación y las entidades federativas. El reconocimiento del derecho fundamental en la Constitución Política de la Ciudad de México lo encontramos en el artículo 9, inciso D.

Por su relevancia, a continuación el reconocimiento del derecho fundamental a la salud en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 4.

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de **garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.**

* Lo resaltado es propio

Así, es claro que el derecho fundamental a la salud debe ser garantizado de forma indiscriminada a todas las mexicanas y a los mexicanos, siendo además una obligación del Estado a través del sistema nacional de salud garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Aunado a lo anterior, el artículo 2o del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales impone obligaciones de contenido y de resultado a los Estados Parte: las de carácter **inmediato** se refieren a que los derechos se ejerciten sin discriminación y a que el Estado adopte en un plazo breve medidas deliberadas, concretas y orientadas a satisfacer las obligaciones convencionales, mientras que las de **resultado o mediatas**, están relacionadas con el principio de progresividad, el cual debe analizarse a la luz de un dispositivo de flexibilidad que refleje las realidades de la población y las dificultades que implica para cada país asegurar la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales. Lo cual, en relación con el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental contenido en el artículo 12 del citado Pacto, impone al Estado Mexicano, **i)** la obligación

inmediata de asegurar a las personas, al menos, un nivel esencial y básico del derecho a la salud; y, **ii)** una de cumplimiento progresivo, consistente en lograr su pleno ejercicio por todos los medios apropiados, hasta el máximo de los recursos de que disponga.⁴

b) Planteamiento del problema

La iniciativa de propuesta de reforma que aquí se plantea abarca ambas perspectivas previstas internacionalmente en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, busca velar garantizar un mínimo al derecho a la salud y además implica una reforma progresiva en la protección de este derecho, como más adelante se hará evidente.

Así las cosas, no basta con que se dé acceso a los servicios de salud por un periodo de tiempo determinado y que con el primer inconveniente en su prestación la atención médica se suspenda o interrumpa. El derecho de que se trata debe ser proporcionado hasta que el padecimiento o enfermedad sea combatido o debidamente controlado, es deber del Estado Mexicano utilizar los recursos tanto personales como económicos para que podamos considerar que desde el Estado se ha cumplido con la obligación reconocida tanto en el ámbito interno nacional como en el ámbito internacional.

Por su parte, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que *“... las autoridades del Estado que se encuentren directamente obligadas a garantizar el derecho humano a la salud deben brindar asistencia médica y tratamiento a sus pacientes usuarios de forma oportuna, permanente y constante; este último, además, debe ser entregado tomando en cuenta su estado de salud, así como sus requerimientos médicos y clínicos, tomando particular importancia cuando se trata de padecimientos en los que el éxito del tratamiento dependa, principalmente, del óptimo cumplimiento en la toma de*

⁴ [TA], 10ª Época, Segunda Sala de la SCJN, SJF y su Gaceta, Noviembre de 2014, Tomo I, página 1192.

medicamentos, es decir, en aquellos casos en los que la adherencia deficiente al tratamiento sea determinante para la progresión de la enfermedad.”⁵

Con base en el criterio anterior de nuestro más alto Tribunal Constitucional podemos concluir que, la prestación de atención médica además de ser una obligación que debe ser prestada por ciertas dependencias e institutos, la atención médica que se preste debe ser permanente y, adicionalmente, se debe otorgar gran importancia a aquellos padecimientos en los que el éxito dependa de un tratamiento ininterrumpido y debidamente suministrado a los pacientes, ello con el fin de que se resguarde el bienestar con la relevancia que amerita. Es decir, la presente iniciativa de propuesta de reforma busca cumplir los criterios en materia de la debida efectividad del derecho fundamental a la salud. Así, en tópicos fundamentales como el que nos ocupa, se demuestra que es necesaria la escucha y atención entre el Poder Judicial, el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo para resolver los problemas más fundamentales que aquejan a la población mexicana, como lo es la debida atención médica.

El Grupo Parlamentario de Acción Nacional ha sido constante en promover un sinnúmero de medidas y propuestas para garantizar de la mejor manera posible que todas las ciudadanas y los ciudadanos tengan acceso a sus consultas, tratamientos y medicamentos, con un único objetivo: cuidar aquello más valioso para el ser humano: su salud y dignidad.

En el mismo sentido, para los efectos de la iniciativa que nos ocupa, cobra relevancia el contenido del artículo 123 apartado B, fracción XI, incisos a) y d) que establece la seguridad social para los trabajadores y trabajadoras del Estado, que incluye la atención médica necesaria:

“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a ley.

⁵ [TA], 10ª Época, Primera Sala de la SCJN, SJF y su Gaceta, Marzo de 2021, Tomo II, página 1225.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir las leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

...

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación; la invalidez, vejez y muerte.

...

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

...

El artículo arriba transcrito refiere la seguridad social, entre otros, el beneficio a la atención médica, de las trabajadoras y los trabajadores del Estado, así como de los familiares derechohabientes. Uno de los pilares sobre los cuales está construida la garantía del derecho fundamental a la salud en nuestro país.

Si bien las acciones necesarias a realizar en materia de progresividad del derecho fundamental a la salud en nuestro país son muchas, lo cierto es que la presente iniciativa tiene como objetivo un punto muy concreto de protección y maximización del derecho sobre aquellas personas que cuentan con seguridad social en virtud de tener relación laboral con alguno de los Poderes de la Unión, es decir, trabajadoras y trabajadores del Estado y sus familiares derechohabientes. Considerando que, como se señaló previamente, la protección al derecho a la salud a nivel constitucional es un deber del Estado sobre el que es indistinto que las personas cuenten con seguridad social o no para que el mismo les sea garantizado. Es decir, el núcleo básico es garantizar la protección al a salud y atender de manera íntegra a las y los pacientes.

La propuesta de reforma es sencilla pero de altísimo alcance e impacto; tiene como destinatarias y destinatarios a todos aquellos trabajadores y trabajadoras del Estado y a sus familiares derechohabientes del seguro social que brinda una de nuestras más valiosas instituciones, el Instituto de Seguridad y Servicios

Sociales de los Trabajadores del Estado (“**ISSSTE**”), aquellos que día con día, salen de sus casas para poder desempeñarse en las entidades y dependencias de gobierno que les corresponden, formando parte del servicio público en beneficio de la población, aquellos que, a pesar del mal clima, las adversidades y los malestares ofrecen de sí lo mejor para crear un entorno digno para todos los mexicanos.

Esta propuesta de iniciativa busca otorgar a las y los Trabajadores del Estado, así como a sus familiares derechohabientes, la seguridad consistente en que, si algún día estos llegan a necesitar continuar con un tratamiento de enfermedades o padecimientos en uso de la seguridad social, tendrán derecho a continuar y culminar con el tratamiento médico a pesar de la actualización de cualquier causa de cese la derechohabiencia. Esto con el objetivo de garantizar el derecho a la salud de todas y todos los Trabajadores y sus beneficiarios que estén recibiendo un tratamiento médico en curso.

Es importante precisar que para el ejercicio del derecho que aquí se propone, es decir, el derecho a concluir con un tratamiento médico en curso, los derechohabientes no deberán de dar aportación, donación ni realizar pago adicional alguno, pues se prevé como una obligación y deber que el Estado cumple, además de ser la muestra de solidaridad y respeto a los derechos humanos que distingue y caracteriza al pueblo y Estado Mexicano.

Hoy los datos son más claros que nunca, en 2021 las cifras de las personas registradas como derechohabientes de servicios de seguridad social por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (**ISSSTE**) fueron superiores a 13,6 millones de personas, de las cuales más de la mitad son de familiares de los trabajadores o pensionados.⁶

Imaginemos un caso en el que un Trabajador del ISSSTE que tiene a su hijo y esposa como derechohabientes del seguro social, y por cualquier situación

⁶ Datos de Estadística: <https://es.statista.com/estadisticas/600239/poblacion-derechohabiente-en-el-issste-por-tipo-mexico>

es despedido de su trabajo, y su hijo el cual presenta una enfermedad grave se encuentra dentro de un tratamiento en curso, junto con el abastecimiento de medicamentos. Bajo el estado legal actual, éste ya no podrá continuar con su tratamiento, pues la cobertura de los servicios que proporciona el **ISSSTE** termina una vez que el trabajador culmina su relación jurídica con la dependencia en particular. Aún y cuando los médicos y enfermeras quisieran seguir atendiendo al joven con su tratamiento, el mismo perdería todo el derecho de poder finalizarlo de manera gratuita ante el Instituto. Desde el Grupo Parlamentario de Acción Nacional buscamos que casos como este no sucedan, que todas y todos puedan culminar los tratamientos médicos en curso, como parte del derecho fundamental a la salud.

Es inimaginable que muchas personas que trabajan para el Estado o que son familiares directos de algún trabajador, queden a la deriva para poder continuar con tratamientos en curso, es de suma importancia garantizar que las personas tengan derecho a culminar satisfactoriamente sus tratamientos en curso. Por ello, es fundamental poder corregir esta falta grave, y reconocer el derecho de acceso a la protección de la salud del que las y los Trabajadores del Estado, así como sus familiares derechohabientes son titulares.

c) Propuesta

La iniciativa que se presenta, de ser aprobada, representaría un cambio fundamental en miles de personas que, en el transcurso de un tratamiento médico ya no tendrán la inseguridad de ser desatendidos medicamente u obtener sus medicamentos, garantizando que podrán bajo cualquier circunstancia culminar su tratamiento de manera digna, sin estar en una situación desfavorable frente a otras y otros ciudadanos.

Es más que necesario erradicar la injusticia y falta de solidaridad que representa el problema aquí expuesto para así poder preservar la salud y dignidad de todas y todos los Trabajadores del Estado y de sus familiares derechohabientes.

Lo anterior, de manera indirecta también se relaciona con el objetivo de lograr una disminución en erogaciones innecesarias para la adquisición de insumos médicos y medicamentos a cargo del Sistema Nacional de Salud, ya que, de suspender tratamientos previamente iniciados, los efectos positivos del mismo podrían perder su eficacia lo que traerá como resultado que la enfermedad regrese al punto de gravedad previo al inicio del tratamiento, haciendo necesario para los prestadores de servicios de salud prescribir un tratamiento con la misma duración que el original ministrado con el mismo medicamento o que, al haber interrumpido el primer tratamiento y perder el avance logrado, sea necesario iniciar uno nuevo con medicamentos distintos para que no existan reacciones contradictorias en la salud de los pacientes. Esto, además del riesgo, inadmisibles, que conlleva la suspensión de un tratamiento médico en curso.

Ante esta situación, es que se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto de reforma, para evitar que por cualquier causa, ya sea de manera enunciativa más no limitativa, que el cese, renuncia o terminación de las relaciones laborales, o bien, alcanzar determinada edad como familiar derechohabiente, implique un impedimento para culminar un tratamiento médico en curso, transgrediendo de manera injustificada e inconstitucional el derecho humano a la salud de las y los mexicanos, buscando a toda costa que no exista interrupción de tratamientos médicos en curso en nuestro país, que pueda llegar a impedir un cuidado óptimo de la salud y vida de las y los Trabajadores y sus familiares derechohabientes y evitar que se provoquen daños irreparables.

A continuación, se exponen las modificaciones a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que se proponen:

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 43. El Trabajador dado de baja por cese, renuncia, terminación de la obra o del tiempo para los cuales haya sido	Artículo 43.

<p>designado, así como el que disfrute de licencia sin goce de sueldo, pero que haya prestado servicios ininterrumpidos inmediatamente antes de la separación, durante un mínimo de seis meses, conservará en los dos meses siguientes a la misma, el derecho a recibir los beneficios del seguro de salud establecidos en el Capítulo anterior. Del mismo derecho disfrutarán, en lo que proceda, sus Familiares Derechohabientes.</p> <p>Cuando el trabajador tenga la calidad de persona desaparecida y cuente con Declaración Especial de Ausencia, en términos de la legislación especial en la materia, los beneficiarios conservarán el derecho a recibir los beneficios del seguro de salud establecidos en el Capítulo anterior.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>En aquellos casos en que las Trabajadoras o los Trabajadores hayan cotizado por más de un año ininterrumpido en el Instituto y que ellas, ellos o sus familiares derechohabientes se encuentren bajo algún tratamiento para superar cualquier padecimiento o enfermedad crónico degenerativa, conservarán el derecho a recibir los beneficios del seguro de salud establecidos en el Capítulo anterior hasta finalizar de manera satisfactoria el tratamiento médico en curso, aún y cuando durante el mismo cese el beneficio al seguro social por cualquier causa.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

d) Perspectiva de Desarrollo Sostenible

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos comprometidos en atender las necesidades para la garantía y protección de los Derechos Humanos en la Ciudad de México. Por lo que, la presente iniciativa cumple con objetivos internacionales establecidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible por la Organización de las Naciones Unidas impactando principalmente en los Objetivos de Desarrollo Sostenible números 3, “*Bienestar y salud*”; 8, “*Trabajo decente y crecimiento económico*”; y 10, “*Reducir la desigualdad en y entre los países*”.

e) Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad

La presente iniciativa se presenta con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II y Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos; y 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos c), 30, numeral 1, inciso b), 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO PARA GARANTIZAR LA SALUD DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ASÍ COMO DE SUS FAMILIARES DERECHOHABIENTES, A EFECTO DE GARANTIZAR LA TERMINACIÓN DEL TRATAMIENTO MÉDICO EN CURSO, EN CASO DE CESACIÓN DE LA DERECHOHABIENCIA**, en los siguientes términos:

PRIMERO. Se adiciona el tercer párrafo al artículo 43 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Artículo 43. ...

...

En aquellos casos en que las Trabajadoras o los Trabajadores hayan cotizado por más de un año ininterrumpido en el Instituto y que ellas, ellos o sus familiares

derechohabientes se encuentren bajo algún tratamiento para superar cualquier padecimiento o enfermedad crónico degenerativa, conservarán el derecho a recibir los beneficios del seguro de salud establecidos en el Capítulo anterior hasta finalizar de manera satisfactoria el tratamiento médico en curso, aún y cuando durante el mismo cese el beneficio al seguro social por cualquier causa..

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: Una vez aprobada la presente propuesta por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, remítase al Congreso de la Unión para los trámites legales correspondientes.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 13 días del mes de septiembre de 2023.

ATENTAMENTE

